

LA PALOMA CIA DE METALES SADCV

5 DE FEBRERO 1606 C
LA FERRE
VILLAS DEL REFUGIO
QUERETARO, QRO.

TOTAL A PAGAR:
\$15,263

(QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.N.)

NO. DE SERVICIO : 077120608676

PERIODO FACTURADO: 14 NOV 22 - 15 DIC 22

RMU : 76125 12-06-20 PME7-60707 003 CFE

TARIFA: GDMT0 **NO. MEDIDOR:** 609CGC **MULTIPLICADOR:** 1

FECHA LÍMITE DE PAGO: 30 DIC 22

CARGA CONECTADA kW: 46

DEMANDA CONTRATADA kW: 46

CORTE A PARTIR: 31 DIC 22

Concepto	No. medidor	Lectura actual		Lectura anterior		Diferencia	Totales
		Medida ●	Estimada ●	Medida ●	Estimada ●		
kWh	609CGC	5025		513		4512	4,512
kWh	609CGC	32		32		0	0
kWh	609CGC	38324		36683		1641	1,641

Mes	Factor de proporción	Demanda máxima \$/kW	Precios \$/kW	Importe (MXN)	Factor de potencia
-----	----------------------	----------------------	---------------	---------------	--------------------

Concepto	Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista			
	\$	\$/kW	\$/kWh	Importe (MXN)
Suministro	283.24	0.00	0.00	283.24
Distribución	0.00	1,311.58	0.00	1,311.58
Transmisión	0.00	0.00	793.21	793.21
CENACE	0.00	0.00	33.39	33.39
Energía	0.00	0.00	5,806.94	5,806.94
Capacidad	0.00	3,946.21	0.00	3,946.21
SCnMEM(*)	0.00	0.00	27.07	27.07
Total	283.24	5,257.79	6,660.61	12,201.64

Desglose del importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Cargo Fijo(2)	283.24
Energía	11,918.40
2% Baja Tensión(3)	196.39
Bonificación Factor de Potencia(3)	110.17-
Subtotal	12,308.77
IVA 16%	1,969.40
Facturación del Periodo	14,278.17
Derecho de Alumbrado Público (3) 0.00%	984.70
Adeudo Anterior	17,808.65
Su Pago	17,808.00-
Total	\$15,263.52

(1) SCnMEM: Costos relacionados con los servicios del Mercado. (2) DAP: Derecho al Alumbrado Público. (3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se pueden incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.
Fecha, hora y lugar de impresión: 21 DEC 2022 08:35:04 hrs. ExpedidoEnCalle ExpedidoEnNoExt ExpedidoEnNoInt ExpedidoEnCol ExpedidoEnLoc ExpedidoEnMpio
El Gobierno Federal trabaja contra la corrupción y fomenta la transparencia en todos los niveles. Secretaría de la Función Pública quejas y denuncias al Teléfono:



76125 12-06-20 PME7-60707 003 CFE
01 077120608676 221230 000015263 5



70DP09B017991180

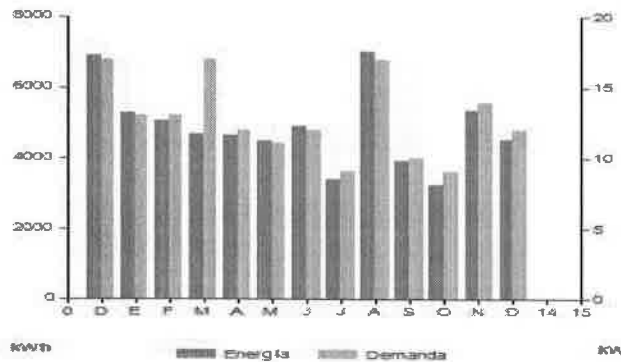
Repartir



\$15,263

(QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.N.)

CONSUMO HISTÓRICO



Periodo	Demanda kW	Consumo total kWh	Factor potencia %	Factor carga %	Precio medio (MXN)
DIC 21	17	6,904	98.50	23	2.4173
ENE 22	13	5,300	96.23	18	2.4444
FEB 22	13	5,065	95.63	17	2.5381
MAR 22	17	4,671	95.21	17	2.6030
ABR 22	12	4,646	94.56	16	2.5667
MAY 22	11	4,497	95.89	15	2.6039
JUN 22	12	4,919	94.41	16	2.6320
JUL 22	9	3,382	87.51	12	2.6741
AGO 22	17	7,027	97.96	23	2.5606
SEP 22	10	3,925	95.53	14	2.6191
OCT 22	9	3,247	86.54	18	2.8474
NOV 22	14	5,355	95.75	22	2.6819
DIC 22	12	4,512	93.98	19	2.7280

Datos Fiscales del Receptor Cadena Original Este documento es una representación impresa de un CFDI PPD

RFC: PME760707KW3 Razón Social: Régimen Fiscal: General de Ley Personas Morales. Uso CFDI: Gastos en general. CP: 00000 Serie: PE Folio: 000069113917 Folio Fiscal: UUID N. Certificado del SAT: 0 No. certificado del CSD: 0 Fecha y Hora de certificación: 2022-12-19T11:28:10 Unidad de medida: No Aplica

||1.0|UUID||||



Instancias y recursos a disposición de los usuarios para atender quejas:



¡AVISO IMPORTANTE!

- Corte a partir de 31 DIC 22.
- Recuerda que para la facturación CFDI versión 4.0 requerimos actualizar tus datos fiscales, acude a tu centro de atención a clientes, comunícate al 071 o escríbenos a nuestras redes sociales. ¡Actualízate!
- No desperdicies energía eléctrica, cuida el medio ambiente
- Servicio a Clientes Teléfono 071.

Conoce los servicios de los diferentes suministradores: <http://usuariocalificado.cre.gob.mx/UsuarioCalificado/ListadoSuministrador>



Bancomer, Banorte, Bansefi, Inbursa, Santander, Banamex, Banjerito, Scotiabank, Hsbc, CIBanco, Afirme, Multiva, Banco del Bajío, Banco Azteca, Soriana, Coppel



6885
concedido. T.R.

LOZANO Y LOZANO

NOTARIAS ASOCIADAS 10 Y 87

FRANCISCO LOZANO NORIEGA

TOMAS LOZANO MOLINA

1119

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: - - - - -
LA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA DESIGNACION DE
CONSEJEROS, DE COMISARIO, DE GERENTE, LA REVOCACION Y
OTORGAMIENTO DE PODERES, DE: - - - - -

"LA PALOMA COMPANIA DE METALES" SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE. - - - - -

VIENA No. 4
26. PISO
TEL. 866-07-11
MEXICO G. D. F.

214,045

8,319

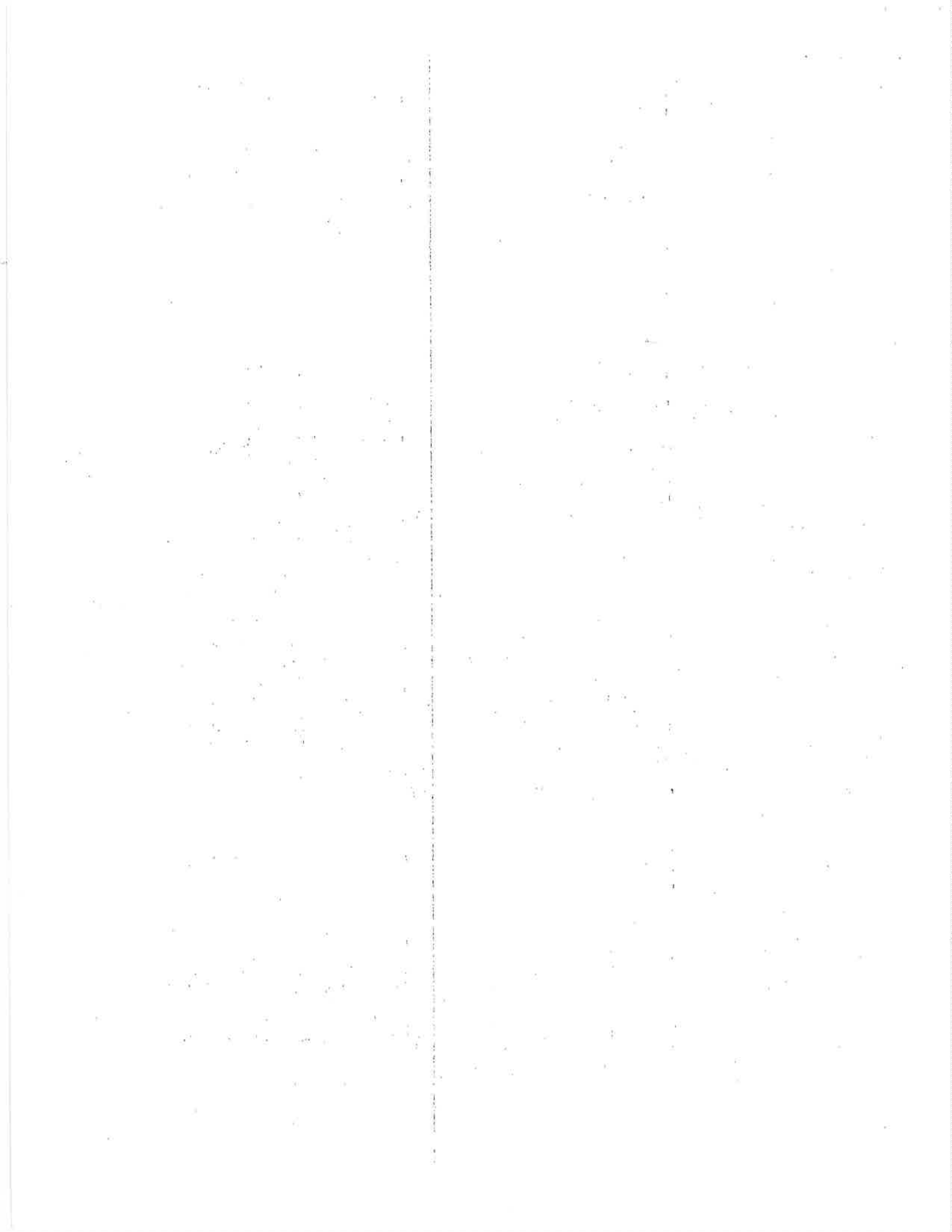
1,994

VIDA
CEL

NUM.
VOL.
AÑO

25 01/85

OK.





LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 17
MEXICO, D. F.

1119

VOLUMEN: OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE. ROSARIO. ---
DOSCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y CINCO. ---
--- MEXICO, A VEINTITRES de octubre de mil
novecientos ochenta y cuatro. ---
TOMAS LOZANO MOLINA. ---
Notario Número Ochenta y Siete del Distrito Federal. ---
actuando como asociado en el protocolo del notario número
Diez, Licenciado don Francisco Lozano Noriega. ---
HAGO CONSTAR: ---



REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ---
--- PALOMA COMPANIA DE METALES S.A., SOCIEDAD ANONIMA DE ---
CAPITAL VARIABLE. ---
LA DESIGNACION DE CONSEJEROS. ---
DE COMISARIO Y GERENTE. ---

85
21 121 58

LA REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES. ---
que resulta de la PROTOCOLIZACION. ---
que realizo a solicitud de don JOSE NAVA FUENTES. ---
de los siguientes documentos: ---
a.- Permiso otorgado por la Secretaria de Relaciones
Exteriores, que junto con su anexo agrego al apéndice de la
presente acta, y es del tenor literal siguiente: ---
" IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA. ---
HACIENDA. ---
S.H.C.P. FOLIO. ---
N O 2. ---
DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS. ---
POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. ---
USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P. ---
I. OFICINA AUTORIZADA. ---

LOCALIDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA. -----
 TLATELOLCO D. F. -----
 USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.P. -----
 CLAVE DE LA O. F. -----
 PRAL. SUB. AG. S. -----
 II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE: -----
 NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL -----
 LA PALOMA COMPANIA METALES, S.A. DE C.V. -----
 III. DEPENDENCIA. -----
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----
 CLAVE. 156. -----
 IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO -----
 IMPORTE. CLAVE. -----
 SERVICIOS CONSULARES. -----
 PASAPORTE ORDINARIO. S - 1. -----
 AÑOS. COL. 152. -----
 PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR. 152. -----
 PASAPORTE OFICIAL. 152. -----
 REPRENDO PASAPORTE OFICIAL S - 1. 152. -----
 AÑOS. -----
 REPRENDO PASAPORTE OFICIAL. 152. -----
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE. -----
 S - 1. 152. -----
 AÑOS. -----
 LEGALIZACIONES. 153. -----
 VISAS. 153. -----
 OTROS. 153. -----
 SERVICIOS JURIDICOS. -----
 PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27
 CONSTITUCIONAL. -----
 CARTA DE NATURALIZACION. -----



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87
MEXICO, D. F.

- 3 -

214045

ORDINARIA, 155. -----

PRIVILEGIADA, 155. -----

OTROS. -----

No. 576080. -----

IMPORTE A PAGAR, 700. -----

12 - 1851. -----

SELLO DE LA MAQUINA REGISTRADORA QUE DICE: -----

OCT 4 84 7 8 2.5 4 ... 1,500.00. -----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

PASAPORTE Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y VIAJE. -----

152. -----

SERVICIOS CONSULARES, 153. -----

PERMISOS CONFORME A LAS FRACCIONES, -----

I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. -----

154. -----

CARTAS DE NATURALIZACION, 155."-----

" AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO, SELLO IMPRESO QUE DICE: -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

EL ESCUDO NACIONAL. -----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

MEXICO. -----

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO: -----

DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS. -----

DETO. DE PERMISOS. -----

ART. 27. -----

PERMISO No. 53929. -----

EXP No. 86093. -----

FOLIO No. 77931.0. -----

EN ATENCION a que el C. JOSE NAVA FUENTES. -----

en representación de: -----

LA PALOMA COMPANIA DE METALES, S.A. DE C.V. -----



NOTARIA

Handwritten signature

con domicilio social en: -----
 NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO. -----
 solicitó permiso de esta Secretaría para: -----
 reformar la totalidad de sus estatutos sociales para quedar
 en los términos del anexo que firmado y sellado forma parte
 de esta autorización. -----

ellos que dice: -----
 AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR
 LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS
 CORRESPONDIENTE. -----
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----
 EL ESCUDO NACIONAL. -----
 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. -----
 RUBRICA. -----
 RUBRICA. -----

CONCEDE: -----

LA PALOMA CIA. DE METALES, S. A. de C. V. -----
 Permiso para reformar su escritura en los términos arriba
 especificados, la que contiene la cláusula a que alude el
 artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la
 fracción I del artículo 27 Constitucional previo permiso que
 obtuvo de esta Secretaría. -----
 El capital de la sociedad deberá estar representado cuando
 menos en un 51% por mexicanos y el 49% restante podrá ser
 adquirido por personas extranjeras, en los términos del
 artículo 17, de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y
 Regular la Inversión Extranjera, mediante la aprobación
 previa de la Comisión Nacional e Inversiones Extranjeras, y
 en este caso, los títulos se convertirán en nominativos. --
 Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17



7. 25



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

- 5 -

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87

214045

MEXICO, D. F.

de la Ley de Inversiones y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias.

Su uso implica su aceptación incondicional y obvia el cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determina dichos Ordenamientos legales.

El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura de reformas y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

En la ciudad de Tlatelolco, D. F., a veintiseis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

P. O. DEL SECRETARIO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DICTAMEN.

LIC. ALBERTO ROSAS MIRANDA.

RUBRICA.

UNA FIRMA ILEGIBLE.

MES/fmr.

77931.

rubrica.

firma ilegible.

VXI - 4

F-R.

51% - 49 %.

RUBRICA"

EL ANEXO NO SE TRANSCRIBE, POR SER UNA REPRODUCCION DEL ACTA QUE A CONTINUACION SE RELACIONA.

B.- Libro de Actas autorizado para uso de LA PALOMA, COMPANIA DE METALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la Oficina Federal de Hacienda número ciento diez y es del tenor literal siguiente: -----

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las 18:00 horas, del día 2 de Julio de 1984, se reunieron los accionistas de "LA PALOMA, CIA. DE METALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio de la sociedad, con objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas a la que fueron previa y personalmente convocados. -----

Presidió la asamblea el señor DON JOSE NAVA FUENTES. -----

Actuó como secretario, DON MIGUEL NAVA FUENTES. -----

Designada escrutadora doña Lourdes Nava Fuentes, certificó se encontraban representadas en la presente asamblea el cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social, de acuerdo a la siguiente: -----

Lista de Asistencia:

ACCIONISTAS.	ACCIONES.	
	SERIE "A"	SERIE "B"
Recursos Metálicos, S.A. de C.V., representada por el señor don José Nava Fuentes.	1,020,000	979,996
José Nava Fuentes.		



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 17
 MEXICO, D. F.

- 7 -
 214045

Miguel Nava Fuentes. 1

Susana Calderón de Nava. 1

Lourdes Nava Fuentes. 1

TOTAL: 1,020,000 980,000

Vista la certificación de la secretaría, el Presidente declaró legalmente instalada la presente asamblea y sometió a la consideración de los señores accionistas el siguiente ORDEN DEL DIA, el cual mereció la aprobación unánime. - - -

ORDEN DEL DIA.

(DE LA ASAMBLEA ORDINARIA).

I.- Designación de Miembros del Consejo de Administración, Comisario y Gerente General.

II.- Revocación y otorgamiento de Poderes.

EN relación al primer punto del Orden del Día, y salvando en cada caso su voto al interesado, se tomó el acuerdo unánime de elegir como miembros del Consejo de Administración, Comisario y Gerente, de la sociedad a las siguientes personas: - - -

- PRESIDENTE: DON JOSE NAVA FUENTES.
- SUPLENTE: DON EUGENIO NAVA FUENTES.
- SECRETARIO: DON MIGUEL NAVA FUENTES.
- SUPLENTE: DOÑA SUSANA CALDERÓN DE NAVA.
- TESORERO : DON JOSE NAVA URRUTIA.

SUPLENTE: DOÑA LOURDES NAVA FUENTES.

COMISARIO : DOÑA MARCELA RAMIREZ VILCHIS.

GERENTE GENERAL: DON JOSE NAVA FUENTES.

Los designados aceptaron su cargo, protestaron desempeñarlo fielmente y caucionaron su manejo.

Pasado a tratar el segundo punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad tomaron los siguientes acuerdos:-

A.- Revocar todos los poderes otorgados con anterioridad al día 30 de junio de 1984.

B.- Conferir los poderes con las facultades, y a las personas que a continuación se menciona:

B-1.- A DON JOSE NAVA URRUTIA, DON JOSE NAVA FUENTES, DON MIGUEL NAVA FUENTES y DON EUGENIO NAVA FUENTES, para que lo ejerciten conjunta o separadamente CON las siguientes:

FACULTADES:

PRIMERA.

- Poder general de pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I. - Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II. - Para transigir.

III. - Para comprometer en árbitros.

IV. - Para absolver y articular posiciones, incluso de



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 97

MEXICO, D. F.

214045

carácter laboral.

V. - Para recusar.

VI. - Para recibir pagos.

VII. - Para presentar denuncias y querrelas, en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley.

VIII. - Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño.

SEGUNDA.

- El mandato a que alude la cláusula anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas, o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.

TERCERA.

- Poder general para actos de administración e, los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

CUARTA.

- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.

QUINTA.

- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA.

- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

B-2.- A LOS SEÑORES DON MIGUEL ANGEL VEGA CASTRO, DOÑA MARIA ELENA MORALES OCHOA, DON FAUSTINO ZAVALA BRAVO, DON GUILLERMO ENRIQUEZ GUZMAN y DON MARIO SECERRA PEREZ, poder para que lo ejerciten conjunta o separadamente, conforme a las

siguientes: -----

FACULTADES

PRIMERA. -----

- Poder general de pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o cláusula especiales, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I. - Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II. - Para transigir. -----

III. - Para comprometer en árbitros. -----

IV. - Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral. -----

V. - Para recusar. -----

VI. - Para recibir pagos. -----

VII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley. -----

VIII. - Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño. -----

SEGUNDA. -----

- El mandato a que alude la cláusula anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

ORDEN DEL DÍA.



(DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA).

I.- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS.

II.- DESIGNACION DE LA PERSONA QUE EJECUTE LOS
ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA PRESENTE ASAMBLEA.

En relación con el punto primero del Orden del Día, los accionistas tomaron el acuerdo unánime de reformar totalmente los estatutos sociales, los cuales quedaran redactados en la forma siguiente: - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S : - - - - -

ARTICULO PRIMERO. - La denominación social: - - - - -

" LA PALOMA, COMPANIA DE METALES " - - - - -

se usará seguida de las palabras: - - - - -

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura

"S. A. DE C. V." - - - - -

ARTICULO SEGUNDO. - La sociedad tendrá por objeto: - - - - -

La compra venta, importación y exportación de Metales y aceros en estado nativo, concentrados, beneficiados y en todas sus especies, de maquinaria, accesorio, y artículos de ferreteria, fibras y vegetales, comprimidos o vulcanizados, fibras y materiales plásticos, productos químicos y sales; el tratamiento de todos estos materiales para su venta, tanto en el país como en el Extranjero; la venta en su carácter de representantes y comisionista de esas compañías que manejan estas líneas. - - - - -

la adquisición de los inmuebles necesarios para establecer las bodegas, almacenes, expendios, oficinas y en general de



los locales que así se acuerde. - - - - -
La ejecución de todos los actos, la celebración de todos los
contratos civiles y/o mercantiles que se relacionen
directamente con el objeto de la sociedad. - - - - -

ARTICULO TERCERO. - - - - -

- El domicilio social será Naucalpán de Juárez, Estado de
México. - - - - -

La sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o
fuera de la República, así como señalar domicilios
convencionales para la ejecución de determinados actos y
contratos. - - - - -

ARTICULO CUARTO. - - - - -

- El plazo social es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se
contarán a partir de la fecha de esta acta. - - - - -

ARTICULO QUINTO. - - - - -

- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en
cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o
participación social en la sociedad, se considerará por ese
simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se
entenderá que conviene en no invocar la protección de su
gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de
perder dicho interés o participación en beneficio de la
Nación Mexicana. - - - - -

ARTICULO SEXTO. - El capital social ES VARIABLE. - - - - -

El capital mínimo sin derecho a retiro será la cantidad de
DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y el mínimo no tiene
límite. - - - - -

La Asamblea de Accionistas, Ordinaria, o Extraordinaria,
señalará los números de las acciones que representen el
capital fijo, o sin derecho a retiro, y el capital variable,
pudiendo ser cambiados, los números de las acciones





LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 17
MEXICO, D. F.

- 15 -
214045

libremente por acuerdo de la Asamblea, siempre que se tome por unanimidad. Las personas o unidades económicas que señala el Artículo Segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, sólo podrán participar en el capital social en un porcentaje no superior al CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO, debiéndose de inscribir en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los accionistas, las acciones, al igual que esta Sociedad. - - - - -

Las acciones serán nominativas con valor de DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. - - - - -

La sociedad llevará un libro de Registro de acciones, en los términos de los artículos ciento veintiocho y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que quedará en poder del Administrador Único, o del Secretario del Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO. - Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos estatutos, el artículo veintiocho de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único. - - - - -

ARTICULO OCTAVO. - Las acciones confieren a sus dueños, iguales derechos y obligaciones. - - - - -

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. - - - - -

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el periódico oficial o en alguno de los periódicos de mayor

274J45

circulación en la entidad en que la sociedad tenga su domicilio. - - - - -

ARTICULO NOVENO. - El régimen de la asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente: A. - Serán ORDINARIAS o EXTRAORDINARIAS. ORDINARIAS si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados con el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el orden del día que no sean de los que deban resolverse en EXTRAORDINARIA, que es la que se ocupará de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada. - - - - -

B. - Se celebrarán siempre en el domicilio social. - - - - -

C. - Serán convocadas por el consejo de administración, por el administrador único o por los comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

D. - La convocatoria se publicará en el periódico oficial o en alguno de los periódicos de mayor circulación de la entidad en que la sociedad tenga su domicilio, con anticipación de quince días a la fecha en que debe celebrarse. - - - - -

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. - - - - -

E. - Actuarán como presidente y secretario los del consejo, o las personas que designen los accionistas. - - - - -

F. - Los accionistas depositarán ante el secretario del consejo o ante el administrador único, o más tarde la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del país o del extranjero. - -



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87
MEXICO, D. F.

- 15 -
214045

Contra el depósito, se entregará la tarjeta de ingreso. - - -
G. - Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

H. - Las votaciones, en las que cada acción representa un voto serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. - - -

I. - Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición, consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

J. - Las actas de las asambleas serán firmadas por el presidente, el secretario, los escrutadores y el comisario. -

ARTICULO DECIMO. - La administración se confía a un administrador único que será siempre mexicano, o a un consejo de administración, que estará integrado por mayoría de mexicanos. - - -

La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la sociedad, no podrá exceder de su participación en el capital. - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El consejo de administración estará integrado por un número no menor de dos miembros, y por el máximo que autorice la asamblea que lo designe. - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Si se opta por el consejo de administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar un consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO. - El administrador único o los miembros del consejo de administración, podrán ser

reflexos, durarán en su encargo un año, a contar de la fecha de su designación, pero continuarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros, si fueren más de dos.

Cuando el consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos para su legal instalación. El presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - En su primera sesión, los consejeros designarán al presidente y al secretario. Este último podrá o no ser consejero.

Las actas del consejo serán firmadas por el presidente, el secretario y el comisario.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - El consejo de administración, representado por el Presidente, el Secretario o Tesorero, o el administrador único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.

Enunciativa y no limitativamente, actuará con los siguientes poderes y facultades:

A. - Poder general de pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Estados de la República.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 07

MEXICO, D. F.

- 17 -

214045



- X. - Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusiveamparo.
- XI. - Para transigir.
- XII. - Para comprometer en arbitraje.
- XIII. - Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral.
- XIV. - Para recusar.
- XV. - Para hacer cesión de bienes.
- XVI. - Para recibir pagos.
- XVII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley.
- XVIII. - Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.
- B. - El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.
- C. - Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.
- D. - Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.
- E. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- F. - Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes, factores o empleados de la sociedad.
- G. - Para delegar sus funciones en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité.
- H. - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y

para revocar unos y otros. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La vigilancia de las operaciones sociales, se confia a uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos que se refiere el artículo décimo tercero. - - - - -

Se podrán designar uno o varios comisarios suplentes, para substituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas. La asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El administrador único, los consejeros, los gerentes y el o los comisarios, caucionarán su manejo mediante depósito de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, o con fianza por la misma cantidad. - - - - -

No se devolverá el depósito ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Los ejercicios sociales no excederán de DOCE MESES. - - - - -

Su inicio y terminación serán fijados por la Asamblea Ordinaria. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO. - El informe financiero a que alude el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles incluyendo el informe del o de los comisarios, se practicará al final de cada ejercicio; deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrá a la disposición de los accionistas con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la citada Ley. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Dedúcen los gastos generales

LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 67

MEXICO, D. F.

- 19 -

214046



entre los que se comprenden pago de honorarios a los consejeros, administrador único en su caso, y a los consejeros, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos e Impuesto sobre la Renta y otras deducciones legales, se aplicarán como sigue: - - - - -

A. - Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. - - - - -

B. - Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales. - - - - -

C. - Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la asamblea. - - - - -

No se distribuirá dividendo sino hasta después del balance que efectivamente arroje utilidades. - - - - -

D. - Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta nueva de utilidades por aplicar. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Los fundadores de la sociedad, no se reservan participación especial en las utilidades. - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Los accionistas sólo responden del pago de sus acciones, por la que no tendrán responsabilidades en las pérdidas. - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - La liquidación, se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Mientras no se inscriba en el Registro de Comercio el nombramiento del o de los

214045

liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los consejeros o el administrador único, continuarán desempeñando su encargo pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - En el período de liquidación de la sociedad, el o los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al consejo de Administración o al administrador único, y el o los comisarios actuarán con la representación que les corresponde en la vida normal de la sociedad. - - - -

Los ejercicios seguirán corriendo del primero de julio al 30 de junio del siguiente año. - - - -

Pasando a tratar el segundo y último punto del Orden del Día, se tomó el acuerdo por unanimidad de confesionar a DON JOSE NAYA FUENTES. - - - -

a efecto de: a.- Obtenga de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente para reformar los estatutos sociales; Protocolizar ante el notario de su elección, los acuerdos que se tomaren en la presente acta. -

No habiendo más asunto que tratar, se levantó la presente asamblea, firmando para constancia los que en ella intervinieron. - - - -

Signen firmus". - - - -

EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES: - - - -

- - - - - C L A U S U L A S: - - - - -

PRIMERA.- "LA PALOMA COMPANIA DE METALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reforma totalmente sus estatutos para quedar redactados tal y como se menciona en el acta que acaba de ser protocolizada. - - - -

LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LIC. TOMAS LOZANO MOLINA

NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87

MEXICO, D. F.

- 21 -

214045



SEGUNDA.- " LA PALOMA COMPANIA DE METALES " SOCIEDAD ANONIMA, designa como miembros del Consejo de Administración, Comisario y Gerente, de la sociedad a las siguientes personas: - - - - -

PRESIDENTE: DON JOSE NAVA FUENTES. - - - - -

SUPLENTE: DON EUGENIO NAVA FUENTES. - - - - -

SECRETARIO: DON MIGUEL NAVA FUENTES. - - - - -

SUPLENTE: DOÑA SUSANA CALDERON DE NAVA. - - - - -

TESORERO: DON JOSE NAVA URRUTIA. - - - - -

SUPLENTE: DOÑA LOURDES NAVA FUENTES. - - - - -

COMISARIO: DOÑA MARCELA RAMIREZ VILCHIS. - - - - -

GERENTE GENERAL: DON JOSE NAVA FUENTES. - - - - -

TERCERA.- " LA PALOMA COMPANIA DE METALES " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, revoca todos los poderes otorgados con anterioridad al día treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que el ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad de Comercio, del Estado de México, procederá a cancelar todos los poderes que existan al margen de la escritura constitutiva. - - - - -

CUARTA. - " LA PALOMA COMPANIA DE METALES " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere poder a DON JOSE NAVA URRUTIA, DON JOSE NAVA FUENTES, DON MIGUEL NAVA FUENTES y DON EUGENIO NAVA FUENTES, para que lo ejerciten conjuntamente separadamente con las siguientes: - - - - -

- - - - - F A C U L T A D I S: - - - - -

PRIMERA. - - - - -

- Poder general de pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- I. - Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. - Para transigir.
- III. - Para comparecer en árbitros.
- IV. - Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral.
- V. - Para recusar.
- VI. - Para recibir pagos.
- VII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley.
- VIII. - Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño.

SEGUNDA.

- El mandato a que alude la cláusula anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.

TERCERA.

- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

CUARTA.

- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.

QUINTA.

- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



la. B1

LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 17
MEXICO, D. F.



- 23 -

214045

SEKTA.

- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

QUINTA.- " LA PALOMA COMPANIA DE METALES ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere poder a los SEÑORES DON MIGUEL ANGEL VEZA CASTRO, DOÑA MARIA ELENA MORALES OCHOA, DON FAUSTINO ZAVALA BRAVO, DON GUILLERMO ENRIQUEZ GUZMAN Y DON MARIO BECERRA PEREZ, poder para que lo ejerciten conjunta o separadamente, conforme a las siguientes:

FACULTADES

PRIMERA.

- Poder general de pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especiales, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- I. - Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. - Para transigir.
- III. - Para comprometer en Arbitros.
- IV. - Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral.
- V. - Para recusar.
- VI. - Para recibir pagos.
- VII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la ley.
- VIII. - Para comparecer con el Ministerio Público, y para



SECRETARIA

exigir la reparación civil del daño.

SEGUNDA.

El mandato a que alude la cláusula anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que he verificado de la identidad del compareciente, tal y como se menciona al final de sus generales, y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.

II.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurrán quienes declaran falsamente, el compareciente manifestó ser:

mexicano, igual que sus padres, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, casado, comerciante, con habitación en Avenida Toluca trescientos setenta y tres, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal "01780", y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin haberlo acreditado.

SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

"NAFJ 51 - 05 - 03".

FUE IDENTIFICADO POR CONOCIMIENTO PERSONAL.

III.- Que LA PALOMA COMPANIA DE METALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se constituyó en escritura número veinte mil ochocientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el notario número dieciocho, del Distrito Federal, Licenciado don Rogelio R. Pacheco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida



1957

Constitución



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87
MEXICO, D. F.

- 25 -
214045

número doscientos treinta y tres, a fojas trescientas cuarenta y dos, del volumen doscientos veinticinco, Libro Tercero, con un capital de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, duración de veinticinco años y domicilio en esta ciudad de México.

IV.- Que en escritura veintitres mil ochocientos cuarenta, de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el notario número dieciocho, del Distrito Federal, Licenciado Rogelio R. Pacheco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección de Comercio, bajo el número cuatrocientos sesenta y seis, a fojas trescientas ochenta y ocho, volumen doscientos sesenta y dos, libro tercero, se aumentó el capital social de LA PALOMA COMPANIA DE MEYALES, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS.

V.- Que en escritura número mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha once de diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el notario ciento veintitres, Licenciado Enrique Montañez, inscrita en la Sección de Comercio, al margen del número doscientos treinta y tres, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen doscientos veinticinco, libro tercero, en la Sección de Comercio, se reformaron totalmente los estatutos sociales de la sociedad.

VI.- Que en escritura dos mil novecientos cincuenta y cuatro, de fecha veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos cuarenta y siete, a fojas ciento cuarenta y cuatro, volumen trescientos cinco, libro tercero, se aumento el capital social a UN MILLON DE PESOS.

VI.- Que en escritura cuatro mil cuatrocientos dos, de fecha

214045

veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo notario, inscrita bajo el número ciento treinta y seis, fojas ciento uno, volumen trescientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio, se aumentó el capital social de la sociedad a UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS.

VII. Que en escritura seis mil seiscientos sesenta, de fecha primera de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en la Sección de Comercio, bajo el número diecisiete, a fojas cuarenta y seis, volumen cuatrocientos dieciseis, libro tercero, se aumento el capital social a la suma de DOS MILLONES DE PESOS.

VIII.- Que en escritura número dieciseis mil veintidos, de fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público, en la Sección de Comercio, bajo la partida número seiscientos veintidos, volumen trigésimo segundo, sección tercera, se cambio el domicilio de la sociedad a NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

IX.- Que en escritura diecisiete mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita bajo la partida número seiscientos diecinueve, volumen trigésimo segundo, sección tercera, se hizo la prórroga de la duración de la sociedad por cincuenta años.

X. Que en escritura diecinueve mil seiscientos tres, ante el mismo notario, inscrita en el Registro Público, bajo la partida quinientos cuarenta y uno, volumen cuarto, libro tercero, segundo auxiliar, se aumento el capital social a cinco millones de pesos.



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
NOTARIOS ASOCIADOS 10 Y 87
MEXICO, D. F.

23-7-85-4881-287496 T.L.A.

23-7-85-4881-287496 T.L.A.

23-7-85-4881-287496 T.L.A.

005.750.00

003.994.00

005.031.00

X. En escritura dos mil ciento treinta y cinco, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ante el notario numero ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Javier Gutierrez Silva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnapantla, bajo la partida cuatrocientos cuarenta y uno, volumen quinto, libro cuarto, tercer auxiliar, se reformaron totalmente los estatutos sociales. - - - - -

IV.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura. - - - - -

V.- Que leída esta escritura al compareciente, manifestó su conformidad con ella y la firmó en mi presencia el día veinticuatro de octubre del mismo año, momento en que la autorizo. Doy fe. - - - - -

Una firma ilegible.- T. Lozano Molina. Rúbrica. - - - - -

El sello de autorizar. - - - - -

ESTAMPADO para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

Art. 2554. - - - - -

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a

los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO (PRIMERA COPIA EN SU ORDEN) PARA "LA PALOMA COMPANIA DE METALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA ACREDITAR LAS REFORMAS A SU ESCRITURA CONSTITUTIVA Y PARA LOS APODERADOS DON JOSE NAVA UPRUTIA, DON JOSE NAVA FUENTES, DON MIGUEL NAVA FUENTES, DON EUGENIO NAVA FUENTES, DON MIGUEL ANGEL VEGA CASTRO, DONA MARIA ELENA MORALES OCHOA, DON FAUSTINO ZAVALA BRAVO, DON GUILLERMO ENRIQUEZ GUZMAN Y DON MARIO BECERRA PEREZ, EN VEINTIOCHO-- PAGINAS. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. CORREGIDO. 00Y PL

[Handwritten signature]

OSM/EGS



Inscrito en el Registro Público de Comercio hoy a las 9:05 hrs.

bajo la Partida No. 308

Volumen 11º Décimo Primer

Libro 1º Primer de Comercio; Naucalpan

del corriente año.

Febrero, Méx. 23 de 1918



EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y MEXICALCO

LIC. MAXIMINO GONZALEZ REYES

DISTRITO DE TLALHEPANTLA
ESTADO DE MEXICO

mj

SE DO RAZON AL MARGEN DEL
PROTOSGLO.-DOY FE

TOMAS LOZANO MODINA, Notario Número Ochenta y siete del Dis-
trito Federal, asociado y en el protocolo del notario Número
Diez; Licenciado don Francisco Lozano Noriega, C E R T I - -
F I C O : - Que la presente copia fotostática, en 29
hojas, de las cuales, las 28 primeras, van selladas e - -
inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su-
original, con el que la comparé, en los términos del acta - -
número 220376 de esta fecha, ante mí. DOY FE. - - - -

MEXICO, A 8 OCT. 1985

